

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez con la presente demanda de Unión marital de hecho para su estudio. - Sírvase proveer.

Cali, 24 de agosto de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1388

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00260-00

UNION MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN HERRERA RAMIREZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE ALEJANDRO IBARGUEN CASTILLO

Al revisar la presente demanda de Unión Marital de hecho promovida por MARIA DEL CARMEN HERRERA RAMIREZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO IBARGUEN CASTILLO, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

1. El poder fue dirigido en contra del señor ALEJANDRO IBARGUEN CASTILLO, sin tener en cuenta que el poder debe ser dirigido únicamente contra los herederos determinados e indeterminados del causante.
2. La demanda debe ser dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor ALEJANDRO IBARGUEN CASTILLO.
3. Debe indicar la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las personas que van a rendir testimonio y allegar la evidencia correspondiente. (Inciso 2°, Art. 8° Decreto Ley 806 de 2020).
4. En el acápite de “NOTIFICACIONES”, no se indica la forma en cómo se va a notificar a los herederos determinados e indeterminados del señor ALEJANDRO IBARGUEN CASTILLO.

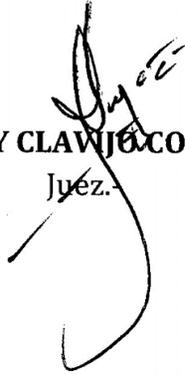
En consecuencia se,

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



HENRY CLAWIJO CORTES

Juez.